

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas Colaboradoras para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito para las cuales pueden ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que son poseedoras las Corporaciones municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas colaboradoras, podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en Títulos al portador, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les pertenezcan. Dichos valores, así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o la Caja Colaboradora que otorgue el préstamo o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento in-

cumpla las obligaciones que le imponga un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoratícia que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja Colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y canjeará los Títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las Cajas Colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo Sr.: La aplicación del Estatuto Municipal a los expedientes de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a los Ayuntamientos, en títulos al portador, suscitó algunas dificultades, basadas en la imposibilidad de acudir al «referendum» en ciertos casos en que dicho Cuerpo legal lo establece como requisito inexcusable.

Aunque zanjadas muchas dificultades por los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre último, surgen otras que obedecen al error supuesto de considerar vigentes determinadas Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que indudablemente perdieron toda eficacia desde la publicación del Estatuto Municipal, conforme a la disposición final del mismo. Y para evitarla, y como complemento a los mencionados Reales decretos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los acuerdos municipales de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública en títulos al portador tendrán la condición legal de acuerdos de enajenación de dichos valores, y serán valederos y eficaces siempre que se acomoden a las condiciones y requisitos que en cada caso exige el vigente Estatuto Municipal.

Mientras no esté último el Censo electoral, siempre que, conforme al mencionado Cuerpo legal, deba acudirse al «referendum» será preciso cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre último.

2.º Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán comunicarse por el respectivo Ayuntamiento a la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, a fin de que este Centro directivo proceda inmediatamente a realizar la conversión y a remitir los nuevos títulos al portador a la respectiva Delegación de Hacienda. Esta hará entrega de dichos títulos a la Corporación municipal tan pronto como expresa o tácitamente haya aprobado el presupuesto municipal en que figuren las sumas que haya de producir la enajenación de aquéllos.

3.º Con arreglo a la disposición final del Estatuto municipal, carecen de vigor y están derogadas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1859, 3 de febrero de 1879, 25 de octubre de igual año y cualesquiera otras disposiciones legales, reglamentarias o ministeriales que se opongan a lo preceptuado en dicho Cuerpo legal y en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 330.)

### Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3166.

D. ANTONIO HORDADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 13528, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 26 del corriente, una solicitud de registro de 121 pertenencias, para la mina titulada Begoña, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Las Vaquerizas, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al E. o sea la estaca quinta de la mina Jesús Carmelo, número 1593, y desde allí se medirán 200 metros al N. colocándose la primera estaca; desde ésta 1100 al O. segunda; 200 al N. tercera; 1100 al O. cuarta; 600 al S. quinta; 1100 al E. sexta; 100 al S. séptima; 1100 al E. octava, y con 300 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el Valle de Valdelaguna, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1924.

Antonio Hordada Mateo.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Las Vegsas el oportuno expediente su solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de mayo último y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de noviembre de 1924.  
=El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), jubilados y retirados de tropa.

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Días 3 y 4.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 4, después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de noviembre de 1924.  
=El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

### Comisión de evaluación.

Examinado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia de esta capital, que ha de servir de base al repartimiento del año de 1925-26, se halla de manifiesto por término de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes

y hacerse las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 26 de noviembre de 1924.  
=El Administrador de Rentas Públicas, Presidente, Julián de Comin-ges.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Chápoli.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Circular.

Para evitar entorpecimientos en tan importante servicio, llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre la variación introducida en la columna 8 de la Heja para llevar a efecto el empadronamiento de habitantes, en que debe ajustarse al modelo 3, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 280, correspondiente al día de hoy, modificándose, por lo tanto, el publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 139, correspondiente al día 11 de agosto último y en el cual se consignaba dicha columna sin la división con que aparece en el nuevo modelo.

Burgos 28 de noviembre de 1924.  
=El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 231 al 239 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, celebrada el día 18 de noviembre corriente, ésta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarraoin, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 147.999'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 148.831'71 pesetas la baja de 832'71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.  
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, celebrada el día 18 de noviembre corriente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras pú-

blicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Bonifacio Renuncio Pérez, vecino de Villayuda, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 26.235'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 27.617'25 pesetas la baja de 1.382'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.  
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 19 de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, celebrada el día 18 de noviembre corriente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Eugenio Yarritu Urquijo, vecino de Arciniega, provincia de Alava, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 29.999'00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 30.106'42 pesetas la baja de 107'42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 27 de noviembre de 1924.  
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos a 19 de noviembre de 1924, en los autos de tercera, seguidos por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao,

por D. José Giménez de la Serna, del comercio y vecino de Barcelona, contra el ejecutante D. Honorio Marcos de Celis, empleado y vecino de Abanto y Ciervana, y el ejecutado en rebeldía la Compañía de British Marine au-General Insurance C.ª Limited, domiciliada en Londres, de dominio y subsidiariamente de mejor derecho, sobre la cantidad reembargada en procedimiento de apremio instado por el D. Honorio como ejecutante contra la referida Sociedad ejecutada, pendientes en la Sala de lo civil de esta Audiencia, a virtud de apelación interpuesta, contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado, por el demandante D. José Giménez de la Serna, representado en esta instancia por el Procurador D. Francisco Herrero y dirigido por el Abogado D. Juan José Ruano de la Sota, habiéndose personado también el ejecutante apelado, a quien ha representado el Procurador don Alberto Aparicio y defendido el Abogado D. Pedro Alfaro,

Fallamos: que con las costas de esta instancia al apelante, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la cual, se declaró que D. José Giménez de la Serna ni es dueño de los bienes objeto de la presente tercería, ni tiene un derecho preferente al que sobre ellos ostenta D. Honorio Marcos de Celis, y se impusieron todas las costas al Sr. Giménez de la Serna. A su tiempo devuelvándose los autos originales al Juzgado de que proceden, con la oportuna certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas.—Notifíquese la presente al litigante rebelde en la forma prevenida en la ley ritual.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—Gabriel F. Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juan.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de noviembre de 1924.—Ante mí, Victor Dorao.

## Miranda de Ebro.

### Cédula de citación.

Arrieta Machado (Julián) y Goicobarre (Estanislao), y cuyos domicilios eran Mayor, 14 y Olmo, 2, en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerán el día 9 de diciembre del corriente año y hora de las once de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Burgos al objeto de asistir como testigos al juicio oral que indicado día se ha de celebrar contra Pedro Azofra Fernández, sobre robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de noviembre de 1924.—N. N.—Por su mandado, Lic. José Irastusta.



PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de diciembre de 1924.

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones.	Hembras.	Total.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total general.			
Residentes presentes.....										Residentes presentes.....
— ausentes.....										Transeuntes.....
Población de derecho.....										Población de hecho.....

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscritos que pertenecen a:

- a) Ejército de tierra.
- b) Ejército de mar.
- c) Guardia civil.
- d) Carabineros.

**Anuncios particulares**

**Pérdida.**

El día 25 del actual desapareció del Mercado Cubierto una burra de 10 años, pelo pardo y con una herida en la parte media de la mano izquierda.

La persona que la hubiere recogido, puede pasar aviso a la posada de Justo Romero, Llana de Adentro, en Burgos, o al Alcalde de Renuncio, quien abonará los gastos originados.

**Molineros.**

El día 8 de diciembre próximo, a las diez, se rematará el arriendo del molino del municipio de Puente-dura, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El día 25 del actual desapareció de Belorado una novilla negra, con una X en el cuarto trasero izquierdo.

Quien sepa su paradero puede avisar a Pablo Frias, Lain Calvo 6, carnicería, Burgos.

**INDICE**

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 208. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación)

Núm. 209. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo la forma en que ha de distribuirse el importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores.

—Idem. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación).

Núm. 210. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para

la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 211. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 212. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 213. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 214. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto relativo a la confección del Censo corporativo.

—Idem. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 215. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

Núm. 216. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el 20 de enero de 1925.

—Idem. Reglamento para la administración de la Renta del Alcohol. (Continuación.)

— Departamentos Ministeriales. Fomento. Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes municipales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

Núm. 217. Presidencia del Directorio Militar. Reglamento para la administración de la renta del Alcohol. (Conclusión)

— Departamentos Ministeriales. Trabajo, Comercio e Industria. Subsecretaría. Instrucciones para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Núm. 218. Presidencia del Di-

rectorio Militar. Real orden disponiendo se publiquen las variantes que el Ministerio de la Guerra propone se exceptúen de la ley de Protección a la producción nacional.

Núm. 219. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto-ley relativo a casas baratas.

— Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden circular disponiendo que, interin se publica en la Gaceta el Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 29 de marzo último, las operaciones de alistamiento del próximo reemplazo y la rectificación del mismo, se efectúen en la forma prevista por la ley de 27 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución.

Núm. 220. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto-ley relativo a casas baratas. (Continuación)

Núm. 221. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto-ley relativo a casas baratas. (Conclusión)

—Diputación provincial. Presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924-25.

Núm. 222. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto modificando el párrafo primero del artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil y el artículo 1451 de la misma en el sentido que se indica.

— Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden convocando oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 223. Presidencia del Directorio Militar. Real orden dando disposiciones como complemento y aclaración de lo dispuesto en los artículos 29, 35, 77 y 78 del Reglamento de la ley del Registro civil.

Núm. 224. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo quede anulada la Real orden de 21 de septiembre de 1923, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se disponía que por los Alcaldes se requisitaran las carteras expedidas a sus asociados por la Bolsa Internacional del Trabajo.

Núm. 225. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto decla-

raudo aplicable a las cuotas de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria la prescripción de cinco años establecida en el artículo 27 de la ley vigente reguladora de dicha contribución, así como a las cuotas exigibles de la contribución industrial.

Núm. 226. Presidencia del Directorio Militar. Real orden disponiendo se distribuyan en la forma que se indica las multas impuestas por los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

— Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden derogando los artículos 36, 38 y 84 del Reglamento para el Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de octubre de 1923, sustituyéndose por los que se insertan.

Núm. 227. Departamentos Ministeriales. Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas a la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del segundo escalafón con derechos limitados, contenida en la orden de 16 de septiembre último.

Núm. 228. Presidencia del Directorio Militar. Real orden aprobando la Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los municipios de España, con referencia al día 1.º de diciembre de 1924.

Núm. 229. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto resolviendo que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma provincia.

— Departamentos Ministeriales. Fomento. Real orden prorrogando por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en las zonas de las provincias de Alava y Burgos.

Núm. 230...

Núm. 231....